



**RELACIONES INSTITUCIONALES CSL-ARAGÓN
COORDINACIÓN POLICÍAS LOCALES**

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICÍAS LOCALES

12 de febrerode 2018

CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL- ARAGÓN
Cuartel de Palafox C/Domingo Miral n°1 Zaragoza50009
Edificio Seminario, Secciones Sindicales Vía Hispanidad 20 Zaragoza 50.009
Tel. 976724161, 695390863 relacionesinstitucionales@cslaragon.es
www.cslaragon.es

En representación de la CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL DE ARAGÓN se presenta esta propuestas de modificación del BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICÍAS LOCALES, reproduciendo los contenidos que ya fueron presentados en el grupo de trabajo y a la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

El Secretario de Relaciones Institucionalesde CSL-ARAGÓN
Vocal de la Comisión de Coordinación

Fdo. Juan Luis Mendoza Agudo

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DE DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICÍAS LOCALES (REMITIDO AL GRUPO DE TRABAJO)

1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Coordinación en su Preámbulo manifiesta claramente las funciones y objetivos de la Academia Aragonesa de Policías Locales, destacando su intención de que sirva para conseguir una **efectiva coordinación** y la **igualdad entre los distintos funcionarios independientemente del Cuerpo al que pertenezcan**, así el centro de formación autonómico para los policías locales se convierte en uno de los principales elementos de coordinación y de homogenización de las Policías Locales. Situación que se ha producido en la mayoría de las comunidades autónomas en los últimos 30 años, al contrario que en Aragón, donde ha existido una dualidad Zaragoza resto de Aragón, y una formación raquítica desde la administración autonómica, así como un incumplimiento de la normativa existente que es imprescindible superar.

Esta situación no ha tenido equivalente en ninguna de las Comunidades Autónomas. Así desde hace años cuentan con centros y planes de formación, algunos de ellos verdaderos referentes, mientras que en Aragón la derogada Ley 7/1987 preveía la creación de la **Escuela de Policías Locales de Aragón**, que se dispuso con el Decreto 103/1992, 26 mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la Escuela de Policías Locales de Aragón, y que nunca se materializó.

La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón en su PREÁMBULO III, dice: .../...

Como instrumento de coordinación, ..., se crea... la Academia Aragonesa de Policías Locales, que se integrará, cuando se constituya, en la Escuela de Seguridad Pública de Aragón, a la que se encomienda la formación básica y la de ascensos, el perfeccionamiento, el reciclaje y la especialización continuada de los miembros de la Policía Local, consiguiendo, de este modo, la efectiva coordinación, la mejor prestación del servicio y la igualdad entre los funcionarios que lo integran, con independencia de la corporación a la que pertenezcan.

.../...

En su artículo 4, entre las funciones de coordinación establece:

Artículo 4 Funciones

2. *La coordinación de las Policías Locales de Aragón respetará la autonomía local y comprenderá el ejercicio de las funciones siguientes:*

- **d)** *Determinar mediante desarrollo reglamentario las bases mínimas que han de regir la selección, formación, promoción y movilidad.*
- **e)** *Coordinar la formación profesional, participando conjuntamente con los ayuntamientos en la programación y*

realización de cursos de formación básica, promoción interna, perfeccionamiento, especialización y reciclaje, a través de la Academia de Policías Locales de Aragón.

- **f)** *Impulsar la carrera profesional, estableciendo los estudios que deban cursarse en la Academia de Policías locales de Aragón, propiciando la homologación de los mismos, a los solos efectos de promoción.*

En su artículo 8 deja claramente establecida su finalidad:

"Artículo 8 Academia Aragonesa de Policías Locales

1. *Se creará la Academia Aragonesa de Policías Locales, como unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente del departamento competente del Gobierno de Aragón para la coordinación de las Policías Locales e integrada en la Escuela de Seguridad Pública de Aragón.*

2. *Su finalidad es organizar e impartir la formación básica de los funcionarios que integran las Policías Locales, así como los cursos de perfeccionamiento, promoción y especialización de los mismos, y participar en su selección.*

3. *Su organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente."*

En su artículo 23 deja claramente establecida la competencia del Gobierno de Aragón en cuanto a bases, programas mínimos y cursos de formación:

"Artículo 23 Bases y programas mínimos

1. El Gobierno de Aragón fijará las bases y programas mínimos de las convocatorias de ingreso y acceso a las distintas categorías de la Policía Local, así como los contenidos de los cursos de formación básica, para promoción interna, ascenso o mando."

Por tanto la Ley de Coordinación, en línea con las leyes de las demás comunidades, establece claramente que es competencia de la Comunidad Autónoma regular e impartir la formación básica de ingreso, ascenso y especialización, con carácter homogéneo para todas las Policías Locales de Aragón. Aspecto que a nuestro juicio no invade en absoluta la autonomía municipal. Es este aspecto queda clara la participación de los ayuntamientos en la formación a través de varios medios. Primero con la presencia de sus representantes en la Comisión de Coordinación su presencia, así como en el Consejo Rector de la Academia de Policías Locales, y especialmente al poder completar los programas mínimos establecido por el Gobierno de Aragón con formación complementaria a los mismos, adaptada a su características o necesidades.

2. CONSIDERACIÓN DEL CONTENIDO

Entendemos que plantear como un anexo del Decreto que regula la Academia de Policías Locales de Aragón el contenido de una parte de las **bases de selección** para el ingreso o ascenso no es lo más oportuno (en concreto la base del temario de la prueba de conocimientos), ya que debe regularse el conjunto de las bases y requisitos para dicho proceso, tal como hacia el Decreto 222/91 Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de Aragón en su Capítulo IV SELECCIÓN E INGRESO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA) en su ANEXO II, Bases Mínimas para las convocatorias de pruebas de acceso a los cuerpos de policías locales. ANEXO II-1 modelo de solicitud, ANEXO II-2 cuadro de exclusiones médicas, ANEXO II-3 Pruebas físicas, ANEXO II-4 **Pruebas de conocimientos generales**.

Sería recomendable la aprobación de un **reglamento** específico que regulase y desarrollase **ingreso, promoción interna, y movilidad** de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, y dejar para el reglamento de la Academia su propia regulación y funcionamiento interno.

Dicho **Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Provisión** de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local podría contener en un esquema básico:

Las Normas Generales: Principios generales, Sistemas de acceso, Procedimientos de selección, Aprobación y publicación de las bases, Contenido de las convocatorias, Relación de admitidos y excluidos, Tribunales, Relación de aprobados, Funcionarios en prácticas, Curso selectivo, Dispensa de curso, Contenido y duración de los cursos, Incidencias en los cursos, Escalafonamiento.

El Ingreso: Régimen aplicable, Requisitos de participación, Procedimiento de selección

Promoción interna (Régimen aplicable, Requisitos y Procedimiento de selección)

Movilidad Concepto, Porcentajes de reserva, Requisitos, Procedimiento de selección, Posibilidad de diferir el cese

Provisión de plazas.

Y como anexos las bases tipo y requisitos para las pruebas

3. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA ARAGONESA DE POLICÍAS LOCALES

NOTA: En color azul aparecen las modificaciones propuestas.
LCPLA es abreviatura de Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

• ARTÍCULO 6

Respecto al **Artículo 6.1. Funciones de la Academia**

"1. La Academia Aragonesa de Policías Locales tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar, programar, organizar e impartir cursos de formación básica, así como de mantenimiento, actualización y especialización de conocimientos y reciclaje para los Cuerpos de Policía Local de Aragón.

b) Colaborar con las Administraciones públicas competentes en los distintos procesos selectivos de los distintos Cuerpos Policiales de Aragón, proporcionando asistencia y soporte técnico a las Entidades Locales correspondientes en las convocatorias y demás procesos de ingreso y de provisión de puestos que se convoquen por estas.

h) Establecer el contenido y duración de los cursos de promoción y ascenso, que en su caso se establezcan, para el resto de categorías que tengan previstas esta forma de provisión."

-Propuesta de modificación:

*a) Planificar, programar, organizar e impartir cursos de formación básica, así como de **promoción**, mantenimiento, actualización y especialización de conocimientos y reciclaje para los Cuerpos de Policía Local de Aragón.*

Motivación:

Por ser más acorde con el artículo Artículo 8 LCPLA.

-Propuesta de modificación:

*b) Colaborar con las Administraciones públicas competentes en los distintos procesos selectivos de los distintos Cuerpos Policiales de Aragón, proporcionando asistencia y soporte técnico a las Entidades Locales correspondientes en las convocatorias y demás procesos de ingreso y de provisión de puestos que se convoquen por estas. **Así mismo realizar dichos procesos de selección cuando se lo encomiénden los respectivos ayuntamientos.***

Motivación:

Así esta previsto en el artículo 23.4 de la LCPLA., encomendado al IAAP

-Propuesta de modificación:

h) Programar, organizar y desarrollar los correspondientes cursos de formación para la promoción y ascenso, que en su caso se establezcan, para el resto de las categorías que tengan previstas esta forma de provisión.

Motivación:

Es competencia de la Comunidad Autónoma, y específicamente de la Academia de Policía Local impartir los cursos de ingreso pero también los de promoción. (Artículo 8 LCPLA "...su finalidad es organizar e impartir la formación básica de los funcionarios que integran las Policías Locales, así como los cursos de ..., **promoción** ...")

Se sugiere que no figure para "el resto" de categorías, ya que según la ley actual a cualquier categoría, excepto la de Policía, se puede acceder por Promoción interna.

-Propuesta de modificación:

Se sugiere incluir otro apartado en el artículo **6.1.** que diga:

Homologar la formación complementaria impartida por los respectivos ayuntamientos en los cursos selectivos de ingreso y promoción

Motivación:

El Artículo 23.2 de la LCPLA establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el alcalde podrá **completar** las bases y **programas mínimos** teniendo en cuenta las especiales características de su ámbito territorial, mediante la exigencia de requisitos y especialización de los conocimientos que estime convenientes."

-Propuesta de modificación:

Se sugiere incluir otro apartado en el artículo 6.1. que diga:

h) Programar, organizar y desarrollar los correspondientes cursos de formación para la capacitación para el ejercicio de las especialidades policiales que se determinen.

Motivación:

Es competencia de la Comunidad Autónoma, y específicamente de la Academia de Policía Local impartir los cursos de ingreso pero también los de especialización. (Artículo 8 LCPLA "...su finalidad es organizar e impartir la formación básica de los funcionarios que integran las Policías Locales, así como los cursos de ... **especialización** ...")

Ejemplos: Instructor de Tiro, Policía Judicial, Violencia de Género, Agente Tutor, Investigación de Accidentes de Tráfico, Guías Caninos, Educación Vial, especialistas en Medio Ambiente, Policía Administrativa, Operador de equipos de medición (Radar, Etilómetros, Drogotest, Sonómetros, toma de muestras,...)

• ARTÍCULO 10

Respecto al **Artículo 10. Composición del Consejo Rector.**

"1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

g) Un representante a propuesta de los sindicatos más representativos en el ámbito policial nombrado por el Consejero competente en materia de coordinación de policías locales."

Propuesta de modificación:

g) Cuatro representantes a propuesta de cada uno de los sindicatos con representación en la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

Motivación:

La representación en el Consejo Rector, un órgano encargado de una materia como la formación en la que tanto tienen que aportar los representantes de los policías locales, no puede ser tan reducida, más aun en un órgano en el que se aumenta, o como mínimo se mantiene, la representatividad de otras instituciones. No se entiende que se disminuya a la cuarta parte la presencia de los representantes de los trabajadores. Tampoco es lógico que un solo vocal asuma la representatividad de todo el colectivo, cuando existen diversas sensibilidades en esta materia en los distintos sindicatos.

COMPONENTES	COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES	CONSEJO RECTOR ACADEMIA ARAGONESA DE POLICÍAS LOCALES
	Ley 8/2013, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. <i>Artículo 6 Composición</i>	Decreto Academia Aragonesa de Policías Locales. Artículo 10. <i>Composición del Consejo Rector</i>
PRESIDENTE	Consejero competente en la materia	Titular del Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de coordinación de policías locales
VICEPRESIDENTE	Director General competente en la materia	Titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales
VOCALES	2 representantes del Gobierno de Aragón	2 vocales designados por el Consejero competente en materia de coordinación de policías locales, que tengan relación con la materia, a propuesta de la Dirección General competente
		1 representante del Instituto Aragonés de Administración Pública, designado por el Consejero competente en materia de función pública
		El Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil
		1 vocal designado por el Consejero competente en materia de educación
	4 representantes de los municipios, 1 Ayuntamiento de Zaragoza y 3 , a propuesta de FAMCP (1 por provincia, entre municipios con Policía Local)	4 representantes de los municipios, 1 a propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza y 3 a propuesta de FAMCP, (1 por provincia, entre municipios con Policía Local)
	4 representantes de los policías locales, propuesto cada uno de ellos por un sindicato de los cuatro que cuenten con mayor implantación.	1 representante a propuesta de los sindicatos más representativos en el ámbito policial
	1 representante de los jefes de las Policías Locales.	3 representantes de los Cuerpos de Policía Local, uno por provincia, bien a nivel de jefatura o en su caso responsable de la formación del mismo.
SECRETARIO	1 funcionario de la dirección general competente, perteneciente al Grupo A, subgrupo A 1, con voz,	Director de la Academia Aragonesa de Policías Locales, que tendrá voz, pero no voto

• ARTÍCULO 12

Respecto al **Artículo 12.2 Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.**

"2. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución alguna por razón de su cargo."

-Propuesta de modificación:

Se sugiere cambiar la redacción por la siguiente:

2. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución alguna por razón de su cargo, pudiendo percibir únicamente las dietas por desplazamiento debidamente justificadas.

Motivación:

No es razonable que un representante municipal o un jefe o mando de policía, o representante sindical vocal del consejo rector pertenecientes a una población pequeña, y alejada de Zaragoza deba asumir el gasto del desplazamiento. Tampoco un representante sindical que venga desde otro municipio.

• ARTÍCULO 14

Respecto al **Artículo 14. Modalidades de formación**

"1. La formación de los policías locales de Aragón se clasifica en las siguientes modalidades:

b) La capacitación profesional específica para el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna."

-Propuesta de modificación:

Se sugiere cambiar la redacción del artículo 14.1.b por la siguiente:

b) La capacitación profesional específica para el acceso a las distintas escalas mediante promoción interna.

Motivación:

La LCPLA en su artículo 23.1 dice : " El Gobierno de Aragón fijará las bases y programas mínimos de las convocatorias de ingreso y acceso a las distintas **categorías** de la Policía Local, así como los contenidos de los cursos de formación básica, para promoción interna, ascenso o mando." No se refieren para nada al acceso a las escalas.

• ARTÍCULO 15

Respecto al **Artículo 15. Formación básica**

"1. La formación básica está dirigida a capacitar los aspirantes a las distintas categorías de policía local, (Policía, Subinspector o Intendente), para el correcto desempeño de las funciones que les atribuyan la normativa vigente. Para obtener el nombramiento definitivo, como funcionario de carrera por los respectivos ayuntamientos, será necesario alcanzar la calificación de apto en el mencionado curso.

2. La competencia para convocar y organizar los cursos selectivos de formación para el acceso a cualquiera de las categorías de los Cuerpos de Policía Local corresponde única y exclusivamente al Gobierno de Aragón, a través de la Academia Aragonesa de Policías Locales. La impartición de los cursos, podrá llevarse a cabo por las Escuelas o Academias municipales de policía, que los realizarán siempre bajo la coordinación y tutela de la Academia Aragonesa y ajustándose a los programas, duración y demás directrices aprobadas ésta.

3. Los cursos selectivos a que se refiere el punto anterior tendrán una duración no inferior a 300 horas lectivas con al menos 100 horas de práctica en los Cuerpos respectivo para la categoría de "Policía" de nuevo ingreso, sin perjuicio de la formación a impartir por el propio municipio. En concreto, corresponderá a este la formación específica de la normativa propia del mismo, conforme sus Ordenanzas en vigor y demás particularidades propias del mismo. Para las dos categorías restantes, además de este, deberá superarse un curso específico de 80 horas lectivas para la categoría de Subinspector y de 100 para Intendente, en el cual se recoja la docencia específica para la adquisición de las competencias propias de cada categoría. Para aquellos aspirantes de estas dos últimas categorías, que ya hubiera realizado en su día el curso selectivo de la categoría "policía", podrá realizarse su convalidación, accediendo directamente así al específico de la categoría."

-Propuesta de modificación:

Se sugiere cambiar la redacción del artículo **15.1.** por la siguiente:

1. La formación básica está dirigida a capacitar los aspirantes para el ingreso en la policía local en las distintas categorías, para el correcto desempeño de las funciones que les atribuyan la normativa vigente. Para obtener el nombramiento definitivo, como funcionario de carrera por los respectivos ayuntamientos, será necesario alcanzar la calificación de apto en los respectivos cursos.

Motivación:

Se sugiere redactar de esta manera para que se vea con más claridad que se trata del curso de ingreso en la policía local para quienes no son policías (de cualquier categoría) Así mismo no referirse a este como un solo curso, ya que dependiendo de la categoría a la que corresponda será un curso distinto. Se sugiere también no enumerar las categorías que figuran entre paréntesis.

-Propuesta de modificación:

Se sugiere cambiar la redacción del artículo **15.3.** por la siguiente:

3. Los contenidos de los cursos selectivos se ajustarán a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría.

Los cursos selectivos a que se refiere el punto anterior tendrán una duración no inferior a 600 horas lectivas y al menos 200 horas de práctica en el cuerpo respectivo para la categoría de "Policía" de nuevo ingreso, sin perjuicio de la formación a impartir por el propio municipio. En

concreto, corresponderá a este la formación específica de la normativa propia y demás particularidades propias del mismo.

Para la categoría de subinspector además de este, deberá superarse un curso específico de **200** horas lectivas y con al menos **200** horas de práctica en el cuerpo respectivo.

Para la categoría de Intendente además del curso básico de Policía y deberá superarse un curso específico de **300** horas lectivas y con al menos **300** horas de práctica en el cuerpo respectivo.

Para aquellos aspirantes de estas dos últimas categorías, que ya hubiera realizado en su día el curso selectivo de la categoría "policía", podrá realizarse su convalidación, accediendo directamente así al específico de la categoría.

Las prácticas previstas podrán realizarse total o parcialmente en otros cuerpos de policía local cuando así lo aconsejen las circunstancias, mediando acuerdo entre los dos ayuntamientos y con la aprobación de la Dirección General competente en materia de Policía Local.

Motivación:

Se sugiere redactar de esta manera por considera confusa la redacción, por ser completamente insuficientes las horas de formación para las categorías de subinspector e intendente (que además no se establece como mínimas), y hacer constarla necesidad de prácticas en las plantillas policiales. Así mismo en distintos supuestos, como creación de nuevos cuerpos, carencia de esa categoría en la plantilla, etc., puede ser conveniente realizar prácticas en otro municipio.

En todo caso se vislumbra una difícil materialización de la formación de ingreso para las categorías de subinspector e intendente, así como su encaje con la formación básica de policías, todo ello plantea junto con otras líneas argumentales que no son objeto de este reglamento la idoneidad de la oposición libre para categorías distintas a las de policía, tal como se viene regulando en las ultimas leyes de coordinación aprobadas en el España.

***Se adjunta al final una tabla comparativa de la formación en otras CCAA y procesos selectivos.**

• ARTÍCULO 16

• Artículo 16. Cursos de promoción y ascenso.

"1. La Academia Aragonesa de Policías Locales diseñará y organizará los cursos para el acceso a las correspondientes categorías respecto de las cuales venga así determinada esta forma de acceso. Para el acceso a dichas categorías será preciso superar los cursos que se señalen en las distintas convocatorias.

2. El objetivo fundamental de dichos cursos es la capacitación para el ejercicio de las responsabilidades adecuadas a los niveles correspondientes, atendiendo fundamentalmente a la profundización en los aspectos técnico-profesionales.

3. Dichos cursos, tendrán como referente los recogidos en el Anexo II, debiendo no obstante adaptarse a las categorías correspondientes en las que se promocióne.”

-Propuesta de modificación:

Se sugiere cambiar la redacción del artículo 16.por la siguiente:

4. Para la categoría de oficial deberá superarse un curso específico no inferior a 150 horas lectivas y con al menos 300 horas de práctica en el cuerpo respectivo.

Para las categorías de subinspector y de inspector deberá superarse un curso específico no inferior a 200 horas lectivas y con al menos 300 horas de práctica en el cuerpo respectivo.

Para las categorías de Intendente, Intendente Principal y Superintendente deberá superarse un curso específico no inferior a 300 horas lectivas y con al menos 300 horas de práctica en el cuerpo respectivo.

5. Los cursos de acceso a las categorías de subinspector y de intendente para los procesos de promoción interna serán los mismos que para los procesos de oposición libre.

6. Las prácticas previstas podrán realizarse total o parcialmente en otros cuerpos de policía local cuando así lo aconsejen las circunstancias, mediando acuerdo entre los dos ayuntamientos y con la aprobación de la Dirección General competente en materia de Policía Local.

Motivación:

Se sugiere establecer la duración mínima de la formación en los procesos de promoción interna.

• ARTÍCULO NUEVO

• Artículo 18 (nueva numeración) Cursos de especialización.

La Academia Aragonesa de Policías Locales diseñara y organizara los cursos de especialización para la capacitación de las especialidades policiales que se determinen, y que deberán adecuarse a los requisitos de homologación y registro exigidos legalmente.

La superación de dichos cursos habilitara para el ejercicio de dichas especialidades, para las que podrá establecerse un distintivo acreditativo.

Motivación:

Falta un artículo referente a los cursos de especialización o capacitación, en relación a lo previsto en la LCPLA artículo 8 Academia Aragonesa de Policías Locales dice: "2.Su finalidad es organizar e impartir la **formación básica** de los funcionarios que integran las Policías Locales, así como los cursos de **perfeccionamiento, promoción y especialización** de los mismos, y participar en su selección."

En la misma línea el propio texto del borrador en su artículo 14.1 Modalidades de formación, dice:

"1. La formación de los policías locales de Aragón se clasifica en las siguientes modalidades:

a) La formación básica para ingresar en la Policía Local.

- b) *La capacitación profesional específica para el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna.*
- c) *La formación permanente para la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos y habilidades profesionales.*
- d) **La especialización** *para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos."*

La adecuación de las funciones policiales a la realidad social y al amplio y complejo abanico de requerimientos, exige una permanente formación, pero también una especialización de la misma, ya que no es posible dominar todas las áreas de conocimiento ni las técnicas o capacitaciones en el uso de elementos técnicos, procedimientos, etc.

En esta línea los cuerpos policiales han ido creando especialidades policiales.

• ARTÍCULO 22 EN CUANTO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de los alumnos viene recogido en el Artículo 22 Derechos y deberes de los alumnos, que en su punto 3 dice:

*"3. En cuanto a la aplicación a los alumnos del **régimen disciplinario** para los funcionarios se estará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón."*

En relación a esto el Artículo 31 **Régimen disciplinario** de la LCPLA establece:

"1. *El régimen disciplinario aplicable a la Policía local será el establecido en cada momento para el **Cuerpo Nacional de Policía** en cuanto a la tipificación de las infracciones y sanciones.*

2. *El procedimiento y los órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria serán los previstos para los funcionarios de la Administración local."*

Y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía en su artículo 2º Ámbito de aplicación, dice:

"1. *Esta Ley Orgánica es de aplicación a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en las situaciones de servicio activo y de segunda actividad ocupando destino.*

.../...

2. *Los **funcionarios en prácticas** quedan sometidos a las **normas de régimen disciplinario establecidas en el reglamento del centro docente policial** y, con carácter supletorio para aquellos supuestos en que el hecho no constituya falta de disciplina docente, a las normas de esta Ley Orgánica que les sean de aplicación, sin perjuicio de las normas específicas que regulen su procedimiento de selección."*

De esta manera no queda expresamente regulado el régimen disciplinario de los alumnos, funcionarios en prácticas, que no han tomado posesión como funcionarios de carrera, y que se encuentran realizando una parte de su proceso selectivo para adquirir tal régimen estatutario. La otra

interpretación sería que les fuese de aplicación el **reglamento del centro docente policial**, y en este caso ¿Cuál? ¿Y cómo se aplicaría?

• DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

Se propone establecer que las funciones encomendadas al Instituto Aragonés de Administración Pública, referentes a la formación o selección de policías locales en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón serán asumidas por Academia Aragonesa de Policías Locales(artículo 23.4, Disposición Transitoria Séptima, ...)

• OTRAS CONSIDERACIONES. INCIDENCIAS EN LOS CURSOS

En el presente borrador no se regulan las **incidencias en los cursos**tales como la **no incorporación a los cursos** de ingreso y capacitación, o a los demás cursos, el **abandono** de los mismos, **la no superación**,... Los **informes** que debería emitir la Academia sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de las convocatorias. Tan solo una breve referencia en el artículo 14.6.

• OTRAS CONSIDERACIONES. HOMOLOGACIONES

En cuanto a las **homologaciones** de actividades formativas realizadas por otras entidades se menciona "*los cursos impartidos por las distintas entidades locales con cargo a su presupuesto*" (Artículo 5. Instrumentos de colaboración) y se incluye como función de la Academia Aragonesa de Policías Locales "*Homologar los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras entidades*"(Artículo 6.1.j.) Si bien la Disposición final única, Desarrollo normativo, faculta al Consejero competente en materia de coordinación de policías locales, para que mediante Orden desarrolle el procedimiento de homologación previsto en la presente norma, la regulación de las actividades susceptibles de homologación y su procedimiento no quedan adecuadamente regulados. Por ejemplo podemos observar como en procesos selectivos, movilidad y promoción horizontal se han presentado y admitido diplomas de formación impartidos por entidades como otras administraciones locales y autonómicas del resto del Estado, organizaciones sindicales (muchos de ellos incluidos en planes de formación continua aprobada por el INAP), FEMP y FAMCP (que no son entidades locales) Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Ministerios y organismos dependientes de ellos (Centro Nacional de Educación Ambiental, Escuela Nacional de Protección Civil, Escuela de Tráfico de la Guardia Civil de Mérida, Ejército,...) y otros.

Igualmente no es necesario matizar que los cursos impartidos por las distintas entidades locales sean con cargo a su presupuesto, ya que pueden ser impartidos mediante acuerdos o convenios por otras entidades públicas o no, y sin coste económico.

• Anexo I TEMARIOS CATEGORIAS POLICIA LOCAL

1. Se reitera la consideración de no estimar oportuno la inclusión en este Decreto de la relación de temas para los exámenes de ingreso o promoción.
2. Se considera que cuando dice "*Sin bien los aspectos prácticos tendrán su reflejo en los cursos de ingreso, en cualquiera de las categorías los **temarios** tenderán a reflejar las distintas áreas:*" incluye distintos contenidos de Técnica y operativa policial que no deberían ser objeto del temario para las pruebas selectivas, sino del curso selectivo. Además pese a enumerarse después en el temario no se incluye estos contenidos, por lo que es incongruente. Si lo que se pretende es reseñar las materias de los contenidos de los cursos, la redacción y su ubicación en el texto antes de los temarios no es la más adecuada.
3. No se desarrollan los temarios para los procesos de Promoción Interna (Oficial, Inspector ni Intendente Principal)
4. Si el número de temas para el ingreso se ha de ajustar a lo previsto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y así se fija en 90 para Intendente de nuevo ingreso (Grupo A1, anterior grupo A) no se entiende que para Subinspector (Grupo A2, anterior grupo B) de nuevo ingreso sean 40 y para Policía 25 (Grupo C1, anterior grupo C)
5. **Sobre el temario propuesto.** En caso de mantenerse en el anexo la relación de temas, se propone la modificación de esta, ya que se observan ausencias de temas fundamentales, considerando incluso que son más adecuados los temarios de algunas bases de oposiciones convocadas recientemente en Aragón. En todo caso se plantearía una propuesta
6. Numeración de los temas en la propuesta para Policía el número 15 está repetido.
7. El Tema 6 para el ingreso de Policía habla del ayuntamiento de Fraga, debería ser genérico y remitirse a un tema de la parte del temario propia de cada ayuntamiento. "*Tema 6. El Alcalde..... La organización municipal en el Ayuntamiento de **Fraga.***"
8. Sobre el contenido del temario se propone que el número de temas mínimo sea de 40, y no de 25.
9. En cuanto a que el temario deberá ser completado con los temas correspondientes a la normativa propia del municipio, así como a su propia entidad territorial en la redacción y propuesta debería estar previsto el temario para las posibles convocatorias conjuntas auspiciadas

por el Gobierno de Aragón, si en algún momento se plantea, y tal como se hace en varias Comunidades Autónomas. El artículo 23LCPLA, Bases y programas mínimos en su punto 4 establece

"4. Los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y con la firma del correspondiente convenio de colaboración, *podrán encomendar la selección de los policías locales a la Comunidad Autónoma de Aragón*, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública. En tal caso, las plazas, reunidas en grupos, subgrupos, escalas y categorías, se ofertarán en convocatorias periódicas, cuyas bases aprobará íntegramente el titular del departamento competente del Gobierno de Aragón en materia de coordinación de Policías Locales."

• **Anexo II CURSOS INGRESO**

Se considera que la carga lectiva mínima establecida es claramente insuficiente para cubrir las necesidades formativas de los agentes de nuevo ingreso. Más aún si este nuevo ingreso se produjese en las categorías de subinspector o intendente para personal que no fuese miembro de las Policías locales. Se propone una carga lectiva mínima de **600** horas, que estaría todavía por debajo de la media del resto de comunidades autónomas (ver tablas).

Igualmente se propone una distribución de las Áreas Formativas y un desglose aproximado y resumido del contenido, si bien se entiende que no debería entrarse a una pormenorización que encorsete demasiado la propuesta formativa.

• **CURSO SELECTIVO CATEGORÍA POLICÍA**

Duración: 600 horas mínimo

1. ÁREA JURÍDICA Y PROCESAL PENAL: 100 horas

- Derecho Constitucional y Derecho Autonómico de Aragón: 15
- Derecho. Administrativo y Régimen Local: 15
- Derecho Procesal Penal: 20
- La Administración de Justicia. Relaciones con Juzgados y Tribunales: 10
- Derecho Penal: 30
- Policía Judicial: 10

2. ÁREA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL: 115 horas

- Ley y Reglamentos: 20
- Ordenación y Regulación: 10

- Procedimiento Sancionador:10
- Transportes:10
- Criminología Vial. Delitos contra la Seguridad Vial: 15
- Accidentes de Circulación. Investigación de accidentes. Fotografía Policial. Croquis. Diligencia y Atestados: 25
- Drogas y Alcohol en la conducción, Manejo y Habilitación de Equipos:15
- Educación y Seguridad Vial. Movilidad Urbana: 10

1. ÁREAPOLICÍA Y SOCIEDAD:55 horas

- Régimen Estatutario. Régimen disciplinario. Normativa que regula a las Policías Locales (LOFCS, ley de coordinación, reglamentos, ...) 20
- Policía y Sociedad, Deontología profesional, Imagen corporativa. Comportamiento Exterior: 15
- Psicología Policial,Diálogo Policial-Comunicación, habilidades sociales:20

3. ÁREA DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN: 80 horas

- Formación Física y mantenimiento:10
- Medicina Legal*: 10
- Prevención de Riesgos Laborales: 10
- Protección Civil. Intervención en Incendios y otros siniestros:15
- Primeros auxilios y DESA: 20
- Atención a víctimas de delitos. Intervención en crisis: 15

4. ÁREA TÉCNICO POLICIAL:150 horas

- Armamento y Tiro: 25
- Defensa Personal Policial 25
- Habilitación de Bastón: 10
- Conducción Policial: 15
- Controles y Establecimientos:15
- Técnicas de Patrullaje: 10
- Identificaciones y Registros: 10
- Detención y custodia de detenidos: 10
- Equipos de comunicaciones: 10
- Informática aplicada la labor policial:10
- Redacción de Documentos. Gestión documental:10

5. ÁREA OPERATIVA POLICIAL:100 horas

- Seguridad Ciudadana. Documentación. Extranjería, Seguridad Privada: 20
- Actuaciones con Menores: 10
- Actuación con Toxicómanos. Drogas y estupefacientes: 10
- Violencia de Genero y Domestica: 15

- Policía Administrativa I (Espectáculos, establecimientos públicos espectáculos, actividades deportivas, consumo, venta ambulante) 20
- •Policía Administrativa II (protección del Medio Ambiente urbano y natural , urbanismo y patrimonio, tenencia de animales,) 20
- Otra Casuística de intervenciones policiales 5

6. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PROPIA:

- En cada ayuntamiento, de gestión municipal, ordenanzas y otras.

CURSOS SELECTIVOS CATEGORÍAS OFICIAL, SUBINSPECTOR, INSPECTOR, INTENDENTE, INTENDENTE PRINCIPAL

1. Duración: Su contenido y carga lectiva se adaptara en función de las categorías convocadas, con la duración mínima prevista en el articulado.

2.La propuesta del decreto es claramente insuficiente para cubrir una formación mínimamente aceptable, y debe referirse a la formación específica de todas las categorías profesionales (promoción interna también) entendiendo que si se trata de nuevo ingreso en las categorías de subinspector o intendente, previamente se deberá superar el curso básico de ingreso (el mismo previsto para policía) más el curso específico de la categoría, común para los procesos de promoción interna.

3. Contenido mínimo:

Área jurídica: Derecho Penal. Derecho procesal. Derecho administrativo.

Área Técnico Policial: Operativa policial. Policía Judicial. Policía administrativa.

Tráfico y Seguridad Vial: Actualización de normativa. Atestados. Planes de Trafico

Emergencias: Planes de Emergencias. Dirección y gestión reemergencias.

Gestión de Recursos: Organización de servicios policiales. Funciones de mando. Habilidades del mando

Competencias Directivas: Dirección y coordinación de Personas. Funciones de la categoría

RESUMEN COMPARATIVO DE LA FORMACIÓN PARA EL INGRESO Y EL ASCENSO POR PROMOCIÓN EN LAS POLICÍAS LOCALES

ARAGÓN		Convocado por el IAAP , Financiado por Dirección General de Interior DG puesto en funcionamiento la Academia.				
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	INTENDENTE PRINCIPAL	SUPERINT.
Curso de Formación para ingreso en los Cuerpos de Policía Local de Aragón 300 h. hasta 2011. 253 h. en 2014. Y Realizado el último en 2016* 236 h	NO se han realizado nunca	NO se han realizado nunca* Zaragoz a lo organiza por su cuenta.	NO se han realizado nunca* Zaragoza lo organiza por su cuenta.	NO se han realizado nunca	NO se han realizado nunca	NO se han realizado nunca
Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.. Artículo 23 Bases y programas mínimos 1. El Gobierno de Aragón fijará las bases y programas mínimos de las convocatorias de ingreso y acceso a las distintas categorías de la Policía Local, así como los contenidos de los cursos de formación básica, para promoción interna, ascenso o mando. (<i>aprobada hace 3 años y no desarrollada</i>) *discontinuo y aprovechando los curso de formación continua para PL.						

ARAGÓN		Según propuesta de BORRADOR DECRETO ACADEMIA ARAGONESA DE POLICÍAS LOCALES nov. 2017				
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	INTENDENTE PRINCIPAL	SUPERINT.
300 horas+100 h. de practicas en su Cuerpo de Policía Local.		Nuevo ingreso 80 (+300 curso básico)		Nuevo ingreso 100 (+300 curso básico)		
Mas la formación propia de cada ayuntamiento.						

ANDALUCÍA		Escuela de Seguridad Pública de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/areas/policia/espa.html				
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	INTENDENTE MAYOR	SUPER-INTEND.
Semipres. 1300 h.	Semipres. 300 h. 240 h presencial	Semipres. 200 h. 140h. presencial	Semipresencial 200 h. 70 h presencial			
Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. Art. 13 ...los cursos de ingreso y capacitación ...tendrán una duración no inferior a 1.300 horas lectivas en el los cursos de ingreso y los cursos de capacitación una duración no inferior a 200 horas , si los alumnos son funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local pertenecientes a la categoría inmediatamente inferior a la del correspondiente curso; no inferior a 300 horas , si los alumnos son funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local pertenecientes a una categoría inferior a la inmediatamente inferior a la del correspondiente curso; y no inferior a 400 horas , si el alumno no pertenece a los Cuerpos de la Policía Local.						

ASTURIAS		Escuela de Seguridad Pública de Asturias https://www.asturias.es/portal/site/iaap/menuitem.b8f41f6d0cfdbc4e24afbc52cd6005a0/?vqnextoid=10263abf036f6410VqnVCM10000ce212b0aRCRD&i18n.http.lang=es			
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	COMISARIO
Selectivo Básico para Policías Locales de nuevo ingreso 1000 h.	Selectivo Ascenso Oficial 280 h.	Selectivo de Ascenso a Subinspector 265 h.	Selectivo de Ascenso a Inspector 280 h.	Curso Selectivo de Ascenso a Intendente 265 h	Curso Selectivo de Ascenso a Comisario 280 h.
2016 Cursos Semipresenciales					

CANARIAS		Academia de la Dirección General de Seguridad y Emergencias http://www.gobcan.es/dgse/				
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	SUB-COM.	COMISARIO	COMISARIO PRINCIPAL
Curso básico accesos erpos Policía Local 680h +120h (FCT)+ 1200 h. prácticas	Ascenso. 117 h. + trabajo investigación sobre caso práctico* +1200 h prácticas en el centro de trabajo	Ascenso. 62 h.+ trabajo investigación sobre caso práctico* +1200 h prácticas	Ascenso. 43 h.+ trabajo investigación sobre caso práctico* +1200 h prácticas		Trabajo de investigación a defender ante un tribunal más 1200 horas de prácticas en el centro de trabajo.	
<p>-*Trabajo sobre Caso Practico valorado por el servicio de formación</p> <p>-En los casos de acceso y promoción a los diferentes empleos del Cuerpo de Policía Local será obligatorio superar el curso selectivo o específico en la Academia Canaria de Seguridad como parte del proceso selectivo. Se establece un período de prácticas, incluido en el proceso selectivo, de al menos 1.200 horas de servicio efectivo.</p> <p>-Por decreto de modificación de la estructura del Gobierno canario, BOC, 17-01-2013 se suprime la Academia Canaria de Seguridad, organismo autónomo encargado de la formación de los policías locales y de los agentes de la Policía Canaria. Las competencias, medios personales y materiales y patrimonio de la Academia Canaria de Seguridad son asumidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias.</p>						

CANTABRIA		Escuela Regional de la Policía Local de Cantabria https://erpl.cantabria.es/es/home				
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	SUBCOMISARIO	COMISARIO
Mínimo 400 h.	350 h. (2013) Semipresencial	Mínimo 200 h.				
Promoción Interna: Los aspirantes deberán realizar un curso específico de formación teórico-práctica en la Escuela Autónoma de Policía Local La duración mínima de los cursos específico de formación, sus contenidos y su desarrollo se fijarán por la Escuela Autónoma de Policía Local, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales (Mínimo 200 horas)						

CASTILLA LA MANCHA		Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha http://pagina.jccm.es/justicia/epc/			
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	SUPER-INTENDENTE
XXVIII curso selectivo Equivalente a 2017 h lectivas (2016) Incluida fase tele formación y practicas	XXVI curso selectivo para Oficiales de Policía Local. Equivalente a 900horas lectivas (2016)	X curso selectivo para Subinspectores de Policía Local. Equivalente a 990horas lectivas (2016)	VI curso selectivo para Inspectores de Policía Local. Equivalente a 990horas lectivas (2016)	II curso selectivo para Intendentes de Policía Local. Equivalente a 990horas lectivas (2016)	II curso selectivo para Superintendentes de Policía Local. Equivalente a 990horas lectivas, (2016)

CASTILLA-LEÓN		Escuela Regional de Policía Local Ávila http://www.jcyl.es/web/jcyl/Portada/es/Plantilla100Directorio/1248366924958/0/1142233483271/DirectorioPadre				
AGENTE	OFICIAL	SUB INSPECTOR	INSPECTOR	MAYOR	INTENDENTE	SUPER-INTENDENTE
XXXV curso de formación básica para Policía Local 600 horas lectivas Presenciales 300 h. prácticas en su Cuerpos de destino 2015	Variable. Cursos semipresenciales					
Para el acceso por turno libre, los aspirantes deberán superar un curso cuya duración no será inferior a nueve meses , impartido en la Escuela Regional de Policía Local, y en el que se incluirá un periodo de prácticas municipal.(En la categoría de agente u otras)						

CATALUÑA		Escuela de Policía del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña http://ispc.gencat.cat/ca/				
POLICÍA	CABO	SARGENTO	SUB-INSPECTOR	INTENDENTE	INTENDENTE MAYOR	INSPECTOR
1300 horas (9 meses)	160 horas, de las cuales 70 en línea.	200 horas	200 horas	300 horas	200 horas	325 horas

COMUNIDAD VALENCIANA		Instituto Valenciano de Seguridad Pública http://www.presidencia.gva.es/web/seguridad/ivaspe				
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	INTENDENTE PRINCIPAL	INTENDENTE GENERAL
Curso selectivo agente y de auxiliar de Policía dos fases: una, de formación con una duración de 700 horas lectivas ; otra, de prácticas , con una duración de dos meses .	350 horas					
Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana. Art. 10						

EXTREMADURA		Academia de Seguridad Pública de Extremadura http://aspex.gobex.es/				
AGENTE	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	SUPER-INTENDENTE	
Curso Selectivo de 5 meses, 4 de formación en la Academia y 1 de prácticas en el respectivo Ayuntamiento. Sesiones de mañana y tarde en fase presencial. Régimen de internado en la Academia de Seguridad Pública. carga lectiva de 730 horas	XXV CURSO SELECTIVO DE MANDOS.* Las actividades docentes desarrollado en las instalaciones de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura con una carga lectiva de 212 horas (XXII)					
Con la nueva Ley 7/2017 de 1 de agosto, para acceder a cualquiera de las categorías superiores a agente, bien por promoción o bien por turno libre, es requisito tener la condición de funcionario de carrera de la Policía Local de Extremadura. Artículo 47.6.b.						
El XXV Curso Selectivo para Mandos se programará en función de las categorías convocadas y resueltas por los distintos ayuntamientos de Extremadura, procurando adaptar su contenido y carga lectiva a las mismas y al perfil de sus destinatarios. Se desarrollará en jornada de mañana y tarde y en régimen de internado, aunque podrán incorporarse módulos online.						

GALICIA		La Academia Gallega de Seguridad Pública http://agasp.xunta.gal/es				
POLICÍA	OFICIAL	INSPECTOR	INSPECTOR PRINCIPAL.	INTENDENTE	INTENDENTE PRINCIPAL	SUPER-INTENDENTE
curso ingreso en la Policía Local. 1.400h. , divididos en 900h. lectivas (6 meses) En la Academia régimen internado y 500 h. de prácticas en los ayuntamientos de origen.	Curso selectivo de duración mínima 250 horas	Curso selectivo de duración mínima 250 horas	Curso selectivo de duración mínima 250 horas	Curso selectivo de duración mínima 250 horas	Curso selectivo de duración mínima 200 horas	Curso selectivo de duración mínima 200 horas
<p>Los cursos selectivos para el ingreso en la categoría de policía o el acceso a las distintas escalas por el sistema de promoción interna incluirán además un periodo de prácticas, y su a duración mínima serán las siguientes: 850 horas para la categoría de policía; 250 horas para las de oficial, inspector, inspector principal e intendente; y 200 horas para las de intendente principal y superintendente</p>						

ISLAS BALEARES		Escuela Balear de Administración Pública, Formación de Policías Locales http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?lang=es&coduo=2705			
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	INTENDENTE	COMISARIO MAYOR
Curso básico de capacitación para el acceso a la policía local (39ª promoción) 840 horas lectivas, 800 presenciales y 40 on líne (2016-7)		modalidad semipresencial, sesiones presenciales que no superan el 30 % de las 240 h. duración del curso			
<p>Los procedimientos selectivos se completarán con un periodo de prácticas que tendrá el contenido que determine cada uno de los ayuntamientos, con una duración máxima de seis meses y mínima de tres para el caso de la categoría de policía local y de una duración máxima de un año y mínima de seis meses para la categoría de oficial, la escala ejecutiva y la escala técnica.</p> <p>Con la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears Se accede a las categorías de oficial y de subinspector o subinspectora por el sistema de promoción, y a las categorías de la escala técnica por el sistema de turno libre o por promoción. Para acceder por el sistema de turno libre se debe estar en posesión de la condición de funcionario de policía local</p>					

LA RIOJA		Dirección General de Justicia e Interior				
POLICÍA	OFICIAL	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	COMISARIO		
Curso de cuatro meses con una duración mínima de 500 horas El curso de formación básica 538 HORAS +prácticas en plantilla	Curso de dos meses con una duración mínima 200 horas	Curso de dos meses con una duración mínima 200 horas	Curso de dos meses con una duración mínima 200 horas	Curso de dos meses con una duración mínima 200 horas		
Los cursos teórico-práctico de carácter presencial para la categoría de Policía. Para el resto de categorías el curso selectivo podrá comprender una parte de formación no presencial, que no excederá del 50% de la carga horaria del curso de que se trate						

MADRID		Dirección General de Justicia y Seguridad. *			
POLICÍA	CABO	SARGENTO	SUBOFICIAL	OFICIAL	SUBINSPECTOR
En 2016 LII curso selectivo de formación básica para policías locales de nuevo ingreso, con una duración de seis meses en la Escuela Nacional de Policía, sita de Ávila, en régimen de internado	En 2016 XXI curso selectivo de formación para el ascenso a la categoría de cabo, con una duración de tres meses en la Escuela Nacional de Policía, sita de Ávila	En 2016 XIX curso selectivo de formación para el ascenso a la categoría de sargento, con una duración de tres meses en la Escuela Nacional de Policía, sita de Ávila	En 2016 XI curso selectivo de formación para el ascenso a la categoría de suboficial, con una duración de tres meses en la Escuela Nacional de Policía, sita de Ávila	En 2016 XI curso selectivo de formación para el ascenso a la categoría de suboficial, con una duración de tres meses en el Centro de Altos Estudios Policiales del Cuerpo Nacional de Policía de Madrid.	En 2016 VI curso selectivo de formación superior para el ascenso a la categoría de subinspector, con una duración de tres meses en el Centro de Altos Estudios Policiales del Cuerpo Nacional de Policía de Madrid.
*La Comunidad de Madrid suscribió con el Ministerio del Interior un convenio de colaboración para la realización de la formación de los Cuerpos de Policía Local en la Escuela Nacional de Policía, dependiente de la Dirección General de la Policía. BOE 5 de agosto de 2014, para realización de los cursos selectivos de formación, tanto para el ingreso en los citados Cuerpos, como para la promoción interna y movilidad dentro de los mismos					

MURCIA		ESCUELA DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN. REGIÓN DE MURCIA. Programa de Formación Técnica de Policía Local http://efiapmurcia.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7&IDTIPO=180				
AGENTE	CABO	SARGENTO (A2)	OFICIAL (A2)	SUBINSPECTOR (A1)	INSPECTOR (A1)	
curso selectivo formación básica 1000 h. lectivas , periodo aprox. 7 meses. *	140 h presencial	180 h. Presencial 140 On Line: 40	200 horas	180 horas		
* Dos fases: 1ª Fase: Formación Teórico Práctica, de modalidad presencial en las instalaciones policiales que se determinen desde la Escuela Regional de Policías Locales, con una duración aprox. de 500 horas lectivas .alumno. 2ª Fase: Formación en las Plantillas en el Cuerpo de Policía Local, con una duración aprox. de 500 horas. (2013)						

NAVARRA		Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra https://www.esnavarra.net/es/inicio				
POLICÍA	CABO	SUBINSPECTOR	INSPECTOR	COMISARIO	COMISARIO PRINCIPAL	
Ingreso Básico de Policía 650-900 horas. (1400 horas en 2012)	Ascenso a Cabo 200-350 horas 230 horas en 2012	Ascenso a Subinspector 200-350 horas. 245horas en 2011	Ascenso a Inspector 200-350 horas. 195horas en 2011	Ascenso a Comisario 360 horas (2012)		
Presupuesto Escuela en 2005: 708.000 euros						

PAÍS VASCO*		Academia Vasca de Policía y Emergencias http://www.arkauteakademia.eus/web/plea-avpe				
AGENTE	AGENTE PRIMERO	OFICIAL	SUBOFICIAL	SUBCOMISARIO	COMISARIO	INTENDENTE
1048 horas	152 horas	133 horas	115horas	110horas	85 horas	
Misma duración que el curso para la ERTZAINZA curso Básico Ingreso Todos practicas 12 meses						

